

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. 000643

23 AGO. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECI-101"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS – suscribió el 16 de agosto del 2005 con el señor IGNACIO ALBERTO GUERRERO QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.053.607, el CONTRATO DE CONCESION No. ECI-101, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción de los municipios de JAMUNDÍ y PUERTO TEJADA, Departamento del VALLE DEL CAUCA y CAUCA, en una extensión superficial total de 7 hectáreas y 537 metros cuadrados, por el término de veintiocho (28) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 23 de Julio del 2007.

El 24 de septiembre 2014 mediante el Auto PARC No. 730-14, notificado en Estado PARC-100-14 del 26 de septiembre de 2014, se procedió a:

"().....

2.4 Requerir al titular del contrato de concesión minera ECI-101 bajo causal de caducidad — Artículo 112 del código de minas literal d) — para que allegue la presentación y pago de regalías del III y IV del año 2011 y de los trimestres I, II, III y IV de 2012, I, II, III, IV de 2013 y I, y II de 2014 más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago. Tal como lo concluye y recomienda el Concepto Técnico PAR-CALI-010-14 de 08/01/2014 numeral 6. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibidem.

2.5 Requerir al titular del contrato de concesión minera ECI-101 bajo causal de caducidad — Artículo 112 del código de minas literal d) — para que realice el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL NOVENTA Y UN pesos (\$121.091) m/cte más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago. Tal como lo concluye el Concepto Técnico

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECI-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Informe de Fiscalización Integral del 28 de julio de 2014. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibidem.

2.6 Requerir al titular del contrato de concesión minera ECI-101 bajo causal de caducidad — Artículo 112 del código de minas literal f) — para que presente la renovación de la póliza minero ambiental para la tercera anualidad de la etapa de explotación la cual se encuentra vencida desde el año 2010. Tal como lo concluye el Concepto Técnico Informe de Fiscalización Integral del 28 de julio de 2014. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibidem.

2.7 Requerir al titular del contrato de concesión minera ECI-101, apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, los Formatos Básicos Mineros de los siguientes periodos: semestrales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014: anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con lo recomendado por el PAR-CALI-010-14 de 08/01/2014 numerales 9 y 10. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibidem.

2.8 Requerir al titular del contrato de concesión minera ECI-101, apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dé cumplimiento a lo aprobado en el PTO en lo que respecta a la ubicación dentro de la zona de la concesión de la draga utilizada en las labores mineras que se adelantan. Lo anterior, de conformidad con lo recomendado por el informe de fiscalización integral del 17 de enero de 2014. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibidem.

2.9. Requerir al titular del contrato de concesión minera ECI-101, apremio de multa — Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dé cumplimiento a las normas de seguridad y protección personal adecuados que se requiere para desempeñar las actividades mineras pactadas. Lo anterior, de conformidad con lo recomendado por el informe de fiscalización integral del 17 de enero de 2014. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en artículo 287 Ibidem.

2.10 Requerir al titular Contrato de Concesión 101, apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dé cumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera a las que está obligado Observar. Lo anterior, de conformidad con lo recomendado por el informe de fiscalización integral del 17 de enero de 2014. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibidem.

2.11 Requerir al titular del Contrato de concesión minera ECI-101, apremio de multa Ley 685 de 2001 artículo 115, para que efectúe y acredite el pago oportuno de aportes al sistema General de seguridad Social en pensiones con respecto a sus trabajadores, lo anterior, de conformidad con lo recomendado por el informe de fiscalización integral del 17 de enero de 2014, por lo tanto se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibidem.

2.12 Requerir al titular del contrato de Concesión minera ECI-101 apremio de multa — Ley 685 de 2001 artículo 115, para que efectúe el pago requerido mediante Auto GTRC-210-12 del 16 de mayo de 2012 por concepto de Visita de inspección de campo al del Contrato de concesión por valor de cuatrocientos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECI-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

setenta y nueve mil trescientos veintiún pesos (\$479.321) m/cte más IVA correspondiente a setenta y seis mil seiscientos noventa y un pesos (\$76.691) m/cte más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 *Ibidem*.

2.13 Requerir al titular del contrato de concesión minera ECI-101, apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que efectúe el pago requerido mediante Resolución 006 del 06 de marzo de 2013 por concepto de visita de inspección de campo al área del contrato de concesión por valor de trescientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$394.965) m/cte más IVA correspondiente a sesenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos (\$63.194) m/cte más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 *Ibidem*.

2.14 Teniendo en cuenta las recomendaciones del concepto técnico PAR-CALI-010-14 de 08 de enero de 2014, numeral 5 y la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar."

Mediante el Auto PARC-543-16 del 14 de julio de 2016, notificado en Estado PARC-036-16 del 21 de julio de 2016, se procedió a:

"2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor IGNACIO ALBERTO GUERRERO QUINTERO beneficiario del título de la referencia, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2015, conforme lo dispuesto en el numeral 5.13 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 266-2016 del 08 de julio de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **PARÁGRAFO:** Informar al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera **ELECTRONICAMENTE** a través del **SI MINERO**, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema.

2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor IGNACIO ALBERTO GUERRERO QUINTERO beneficiario del título de la referencia, para que aclare o justifique la razón por la cual no se están desarrollando actividades mineras a pesar de estar en etapa de explotación, conforme lo dispuesto en el numeral 8.9 código MT 08 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-194-2016 del 08 de julio de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor IGNACIO ALBERTO GUERRERO QUINTERO beneficiario del título de la referencia, para que instale la señalización de peligros y riesgos, conforme lo dispuesto en el numeral 8.9 código SHM 22 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-194-2016 del 08 de julio de 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECI-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

oportuno y completo de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV Trimestre de 2015 y I Trimestre de 2016, conforme lo dispuesto en el numeral 5.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 266-2016 del 08 de julio de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.5 REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "...Su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", por evidenciar actividades suspendidas, conforme lo dispuesto en el numeral 8.9 código MT 06 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-194-2016 del 08 de julio de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.6 RECORDAR al señor IGNACIO ALBERTO GUERRERO QUINTERO beneficiario del Contrato de Concesión No. ECI-101, que para la presentación de Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías debe tener en cuenta los minerales otorgados en el contrato y aprobados en el Programa de Trabajos y Obras- PTO y la clasificación de minerales dada por la Resolución No. 0850 del 23 de Diciembre del 2013, y sobre estos debe realizar el cálculo de regalías, en caso de ser varios minerales, se debe declarar y reportar por cada mineral, conforme lo dispuesto en el numeral 5.9 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 266-2016 del 08 de julio de 2016.

2.7 RECORDAR al señor IGNACIO ALBERTO GUERRERO QUINTERO beneficiario del Contrato de Concesión No. ECI-101, que junto con los formularios de regalías debe presentar los certificados de origen de los minerales extraídos de conformidad con el Decreto 276 del 2015, a partir del IV trimestre del 2015, conforme lo dispuesto en el numeral 5.10 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 266-2016 del 08 de julio de 2016.

2.8 INFORMAR al señor IGNACIO ALBERTO GUERRERO QUINTERO beneficiario del Contrato de Concesión No. ECI-101, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC, se evidencia que el área del título minero se encuentra superpuesto parcialmente con el área del PERIMETRO URBANO- BOCAS DEL PALO- ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE- INCORPORADO 15/08/2014, conforme lo dispuesto en el numeral 5.19 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 266-2016 del 08 de julio de 2016.

2.9 Teniendo en cuenta los numerales 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.11, 5.12, 5.15, 5.16 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 266-2016 del 08 de julio de 2016 y la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.

2.10 CORRER TRASLADO al señor IGNACIO ALBERTO GUERRERO QUINTERO beneficiario del Contrato de Concesión No. ECI-101 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 266-2016 del 08 de julio de 2016.

2.11 CORRER TRASLADO al señor IGNACIO ALBERTO GUERRERO QUINTERO beneficiario del Contrato de Concesión No. ECI-101 del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECI-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARCALI-194-2016 del 08 de julio de 2016, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva."

Mediante el Auto PARC-210-17 del 03 de mayo de 2017, notificado en Estado PARC-011-17 del 17 de mayo de 2017, se procedió a:

2.1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ECI-101, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"- Para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres: II, III y IV del 2016 y I del 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.8 del Concepto Técnico PAR-CALI-106-2017 del 20 de abril de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibidem.

2.2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ECI-101, que junto con los formularios de regalías debe presentar los certificados de origen de los minerales extraídos de conformidad con el decreto 276 del 2015, a partir del IV trimestre del 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.9 del Concepto Técnico PAR-CALI-106-2017 del 20 de abril de 2017.

2.3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ECI-101, bajo apremio de multa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.13 del Concepto Técnico PAR-CALI-106-2017 del 20 de abril de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido.

PARAGRAFO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ECI-101, que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad Minera **ELECTRONICAMENTE** a través del **SI MINERO**, por lo cual NO se recibirán en físico.

2.4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° ECI-101, que de conformidad con lo establecido en la Resolución 4 0185 expedida el 10 de marzo de 2017 por el Ministerio de Minas y Energía, para la presentación del Formato Básico Minero Anual 2016, otorgó un plazo hasta el 30 de mayo de 2017. Después de esa fecha se harán los requerimientos a que haya lugar.

2.5. Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los Autos PARC- 730-14 del 24 de septiembre de 2014, Auto PARC No. 568-15 del 22 de Mayo del 2015, y el Auto-PARC-543-16 del 14 de Julio de 2016 y de conformidad con lo concluido en los numerales 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.10, 5.11, 5.12, 5.14, 5.15 y 5.16 del Concepto Técnico PAR-CALI-106-2017 del 20 de abril de 2017, por tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

2.6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ECI-101, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que al área del Contrato de Concesión, se encuentra superpuesto parcialmente con el área del PERIMETRO URBANO - BOCAS DEL PALO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.17 del Concepto Técnico PAR-CALI-106-2017 del 20 de abril de 2017."

Mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-316-2017 del 23 de agosto de 2017, se concluyó entre otros aspectos en el numeral 8.8 lo siguiente:

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECI-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"8.8 Dentro del área del título no se realizan actividades de beneficio o transformación del mineral al momento de la visita se encuentra inactividad en el título ECI-101."

El día 11 de septiembre de 2018 se rindió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-313-2018, en el cual se concluyó entre otros lo siguiente:

"8.4 Al momento de la visita no se encuentra actividad de explotación por parte del titular del Contrato de Concesión ECI-101."

Mediante el Concepto Técnico PAR-CALI No. 621-2018 del 11 de diciembre de 2018, se realizó la evaluación de las obligaciones del contrato de concesión No. ECI-101, concluyendo lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES"

6.1 Informar al área jurídica que el titular adeuda la suma de CIENTO VEINTI Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$121.089) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, valor que fue requerido mediante Auto PARC No. 730-14 del 24 de septiembre del 2014. Se informa al área jurídica que, de acuerdo a la afirmación anterior, la Agencia Nacional de Minería – ANM, se pronunció por medio del numeral 2.5 del AUTO PARC-210-17 del 03/05/2017

6.2 A la fecha el titular no ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental requerido mediante Auto PARC No. 730-14 del 24 de septiembre del 2014. Se informa al área jurídica que, de acuerdo a la afirmación anterior, la Agencia Nacional de Minería – ANM, se pronunció por medio del numeral 2.5 del AUTO PARC-210-17 del 03/05/2017.

6.3 Se informa al área jurídica que el titular no ha dado cumplimiento a los numerales 2.1 y 2.2 del AUTO PARC-210-17 del 03/05/2017, que se refiere a las regalías de los trimestres II, III y IV del 2016, y I del 2017 y acerca de los certificados de origen desde el año 2015. Se informa al área jurídica que, de acuerdo a la afirmación anterior, la Agencia Nacional de Minería – ANM, se pronunció por medio del numeral 2.5 del AUTO PARC-210-17 del 03/05/2017.

6.4 se recomienda al área jurídica REQUERIR las regalías de los trimestres II, III y IV del 2017, I, II y III del 2018.

6.5 Se informa al área jurídica que el titular no ha dado cumplimiento al numeral 2.3 del AUTO PARC-210-17 del 03/05/2017, con respecto a los FBM semestral del 2016. Se informa al área jurídica que, de acuerdo a la afirmación anterior, la Agencia Nacional de Minería – ANM, se pronunció por medio del numeral 2.5 del AUTO PARC-210-17 del 03/05/2017.

6.6 Se recomienda al área jurídica REQUERIR los FBM semestral y anual 2017 y FBM semestral 2018.

6.7 Mediante Auto GTRC-0111-08 del 29 de Febrero del 2008, INGEOMINAS aprueba el programa de trabajos e inversiones – PTO, para la explotación de Gravas, Gravilla y arenas, en un área de 7 Hectáreas y 537 metros cuadrados con una producción anual de 12.672 m³. De acuerdo al decreto 1666 del 21 de octubre del 2016, el proyecto minero se clasifica como pequeña minería.

6.8 Mediante Resolución No. 0349 del 10 de Septiembre del 2009 la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC- otorgo Licencia Ambiental al señor IGNACIO ALBERTO GUERRERO QUINTERO, para la explotación de materiales de arrastre del Río Cauca, en la vereda Bocas del Palo, municipio de Puerto Tejada, dentro del contrato de concesión No. ECI-101

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECI-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6.9 Mediante Auto GTRC-210-12 del 16 de Mayo del 2012 se requiere al titular del contrato No. ECI-101, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este requerimiento (17/05/2012), realice el pago por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOCE PESOS M/CTE (\$556.012), por concepto de la inspección de campo al área del título minero. Se informa al área jurídica que de acuerdo a las afirmaciones anteriores, la Agencia Nacional de Minería – ANM, se pronunció por medio del numeral 2.5 del AUTO PARC-210-17 del 03/05/2017.

6.10 Mediante Resolución No. 006 del 06 de Marzo del 2013 se requiere al titular del contrato No. ECI-101, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este requerimiento (07/03/2013), realice el pago por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), por concepto de la inspección de campo al área del título minero. Se informa al área jurídica que de acuerdo a las afirmaciones anteriores, la Agencia Nacional de Minería – ANM, se pronunció por medio del numeral 2.5 del AUTO PARC-210-17 del 03/05/2017.

6.11 A la fecha el titular adeuda la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOCE PESOS M/CTE (\$556.012) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de la inspección de campo al área del título minero del año 2012 requerida mediante Auto GTRC-210-12 del 16 de Mayo del 2012 y nuevamente requerida mediante Auto PARC No. 730-14 del 24 de Septiembre del 2014. Se informa al área jurídica que de acuerdo a las afirmaciones anteriores, la Agencia Nacional de Minería – ANM, se pronunció por medio del numeral 2.5 del AUTO PARC-210-17 del 03/05/2017.

6.12 A la fecha el titular no ha cancelado el valor correspondiente a la visita de inspección del año 2013 requerida mediante Resolución No. 006 del 06 de Marzo del 2013, por lo cual adeuda la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, la cual fue requerida nuevamente mediante Auto PARC No. 730-14 del 24 de Septiembre del 2014. Se informa al área jurídica que, de acuerdo a las afirmaciones anteriores, la Agencia Nacional de Minería – ANM, se pronunció por medio del numeral 2.5 del AUTO PARC-210-17 del 03/05/2017.

6.13 El título no adeuda valores por concepto de multa

6.14 Informar al área jurídica que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que al área del Contrato de Concesión No. No. ECI-101 se encuentra superpuesto parcialmente con el área del PERIMETRO URBANO - BOCAS DEL PALO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014.

6.15 Informar al área jurídica, que una vez revisado integralmente el expediente No. ECI-101, no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Prevía evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ECI-101, se evidencia que en los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 del Auto PARC No. 730-14 del 24 de septiembre de 2014, notificado en Estado PARC-100-14 del 26 de septiembre de 2014, se requirió: 2.4 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de regalías del III y IV del año 2011 y de los trimestres I, II, III y IV de 2012, I, II, III, IV de 2013 y I, y II de 2014 más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago; 2.5 se requirió de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, bajo causal de caducidad el pago de la suma de la suma de CIENTO VEINTIUN MIL NOVENTA Y UN pesos (\$121.091) m/cte más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago, por concepto de superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE y en el numeral 2.6 se requirió bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental para la tercera anualidad de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECI-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

etapa de explotación la cual se encuentra vencida desde el año 2010, otorgando un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado, para el cumplimiento de las referidas obligaciones, plazo que se encuentra vencido desde el 12 de noviembre de 2014; mediante el Auto PARC-543-16 del 14 de julio de 2016, notificado en Estado PARC-036-16 del 21 de julio de 2016, en sus numerales 2.4 y 2.5 se requirió bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de las regalías del II, III y IV Trimestre de 2015 y I Trimestre de 2016 y en el numeral 2.5 se requirió bajo causal de caducidad de acuerdo con el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, por evidenciar actividades suspendidas, conforme lo dispuesto en el numeral 8.9 código MT 06 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-194-2016 del 08 de julio de 2016, otorgando un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado, plazo que se encuentra vencido desde el 01 de septiembre de 2016; posteriormente en el numeral 2.1 del Auto PARC-210-17 del 03 de mayo de 2017, notificado en Estado PARC-011-17 del 17 de mayo de 2017, se requirió de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de las regalías de los trimestres: II, III y IV del 2016 y I del 2017, otorgando el término de treinta (30) días, contado a partir de su notificación, término que culminó el día 28 de junio de 2017.

Adicionalmente se constató la información contenida en la base de datos del Catastro Minero Colombiano "CMC" y la información del Sistema de Gestión Documental "SGD", y lo concluido en el Concepto Técnico PAR-CALI-106-2017 numeral 5.7 y en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 621-2018 del 11 de diciembre de 2018, en los cuales se concluyó que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido en los numerales 2.5 y 2.6 del Auto PARC No. 730-14 del 24 de septiembre de 2014, ni a lo requerido en el numeral 2.4 del Auto PARC-543-16 del 14 de julio de 2016 ni a lo requerido en el numeral 2.1 del Auto PARC-210-17 del 03/05/2017, relacionado con el pago de la suma de \$121.089 por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la renovación de la póliza de cumplimiento, la presentación de las regalías del II, III y IV Trimestre de 2015 y I Trimestre de 2016 y de los trimestres II, III y IV del 2016, y I del 2017; adicionalmente con relación al requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-543-16 del 14 de julio de 2016, referente a la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, se determinó en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-316-2017 del 23 de agosto de 2017 y en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-313-2018 del 11 de septiembre de 2018, que: "8.8. Dentro del área del título no se realizan actividades de beneficio o transformación del mineral al momento de la visita se encuentra inactividad en el título ECI-101" y "8.7 Al momento de la visita se observan labores suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna, por tanto, persiste la no conformidad."

Por lo tanto, es el caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. ECI-101, de conformidad con lo consagrado en la Cláusula Décima Séptima del contrato de concesión en referencia en armonía con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas":

(...)

c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

(...)

46

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECI-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La Caducidad del contrato en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señale la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes".

Al declararse la caducidad, el Contrato de Concesión No. ECI-101, será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular minero, para que constituya póliza de garantía de cumplimiento por tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato por declaración de su terminación, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del contrato en armonía con el artículo 209 y 280 de la ley 685 de 2001, que establece:

*"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)"*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

"Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la Concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Por otro lado, se debe requerir al titular del Contrato de Concesión No. ECI-101, el pago de la suma de CIENTO VEINTI Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$121.089) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; el pago de la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOCE PESOS M/CTE (\$556.012) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de la inspección de campo al área del título minero del año 2012 requerida mediante Auto GTRC-210-12 del 16 de Mayo del 2012 y el pago de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de la inspección de campo al área del título minero del año 2013 requerida mediante la Resolución No. 006 del 06 de marzo del 2013, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.1, 6.11 y 6.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 621-2018 del 11 de diciembre de 2018.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECI-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. ECI-101, suscrito con el señor IGNACIO ALBERTO GUERRERO QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.053.607, titular del Contrato de Concesión No. ECI-101, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. ECI-101, suscrito con el señor IGNACIO ALBERTO GUERRERO QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.053.607, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al señor IGNACIO ALBERTO GUERRERO QUINTERO, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. ECI-101, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor IGNACIO ALBERTO GUERRERO QUINTERO, titular del Contrato de Concesión No. ECI-101, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. La Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR que el señor IGNACIO ALBERTO GUERRERO QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.053.607, titular del Contrato de Concesión No. ECI-101, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CIENTO VEINTI Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$121.089), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- b) La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOCE PESOS M/CTE (\$556.012), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de la inspección de campo al área del título minero del año 2012 requerida mediante Auto GTRC-210-12 del 16 de Mayo del 2012.
- c) La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), más los intereses que se generen a la fecha

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECI-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

efectiva de pago, por concepto de la inspección de campo al área del título minero del año 2013 requerida mediante la Resolución No. 006 del 06 de marzo del 2013

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ respectivos por el pago extemporáneo los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo Primero. Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiero, complemento de canon superficiero, inspección de visita de fiscalización deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiero (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los municipios de JAMUNDÍ y PUERTO TEJADA, Departamentos del Valle del Cauca y Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de la suma declarada, remítanse dentro de los ocho (08) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución No. 423 de 09 de agosto de 2018 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordene la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. ECI-101, previo recibo del área objeto del contrato.

¹ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECI-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO OCTAVO. – Una vez en firme la presente providencia, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha acta de la liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor IGNACIO ALBERTO GUERRERO QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.053.607, titular del Contrato de Concesión No. ECI-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Janeth Candelo, Abogada PARC
Revisó: Katherine Naranjo, Abogada PARC
Vo.Bo: Joel Darío Pino, Coordinador - GSC-ZO
Filtro: Mara Montes A – Abogada VSC 
Revisó: Jose María Campo Castro – Abogado VSC

